

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO****Resolución Directoral Regional N° 0141 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho,

VISTO: 16 MAR 2017

El Expediente N° 031340 de fecha 16 de diciembre del 2016, Oficio N° 1678-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2016, Oficio N° 009-2016-GRA/GR-GG-SG de fecha 05 de enero de 2016, Informe N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH-CRER, Oficio N° 150-2017-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe N° 021-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 24 de febrero del 2017, Decreto N°2329 -2017-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso de reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 697-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en doscientos cincuenta y ocho (258) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado señor ELISEO ECHACCAYA GAMBOA, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 697-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 22 de Noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR NUEVE (09) MESES, por su actuación de administrador de la unidad Valle Rio Apurímac, del Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario, previstas en los incisos a) y f) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante el Informe N° 021-2017-GRA/GG/ORADM-ORH de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, toda vez que el recurso de reconsideración presentado por el administrado ELISEO ECHACCAYA GAMBOA, y de los actuados de la Resolución Directoral Regional N°697-2016-GRA/GR-ORADM-ORH, de fojas 01 al 164, se tiene que a fojas 117 al 124 obran los contratos por Locación de Servicio; no teniendo la Secretaria Técnica de Procesos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho injerencia en iniciar ningún proceso administrativo a servidores contratados por la modalidad de locación de servicios toda vez que, el Capítulo 1 del Título IV del Reglamento del CEFP reguló la multa y la resolución contractual como sanciones aplicables al personal que realice función pública y que además no mantuviese vínculo laboral con el Estado (dicho supuesto resultaba aplicable a las personas contratadas por locación de servicios).



No obstante, el Reglamento General de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, derogó, entre otros, el Título IV del Reglamento del CEFP, que contenía las referidas disposiciones sobre el procedimiento y sanciones por faltas al CEFP;

Por su parte, el punto 4.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, precisó que las faltas previstas en el CEFP se regulan de acuerdo a las reglas procedimentales del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y que dicha regla incluye el ámbito de aplicación del CEFP;

Asimismo, a través de opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1990 2016-SERVIR/GPGSC, se precisó que a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y en otras leyes, según el artículo 85 inciso g) de la Ley del Servicio Civil y el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. No obstante, para el caso de las personas que ejercen función pública prestando servicios al Estado mediante contratos de locación de servicios no les resulta aplicable la disposición legal anterior, toda vez que no existe procedimiento y sanción para las faltas al CEFP que estos cometan puesto que han sido derogados por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, norma que tampoco ha previsto, en su régimen disciplinario, las sanciones aplicables a dicho personal. Además de ello, cuando se hace referencia a régimen disciplinario, se entiende que para aplicar el mismo debe previamente existir un vínculo laboral entre el servidor y la entidad, más no una relación de carácter civil, como se da entre locadores y la entidad. Por tanto, a partir del 14 de setiembre de 2014, fecha en la que quedaron derogadas las sanciones de multa y resolución contractual previstas en el Reglamento del CEFP, ya no puede iniciarse procedimientos bajo dicha norma a las personas que venían ejerciendo función pública mediante contratos de locación de servicios;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011- GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor ELISEO ECHACCAYA GAMBOA, contra la Resolución Directoral Regional N° 697-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, **REFORMANDO** en el extremo de la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por nueve (09) meses, se le absuelva de los cargos atribuidos, por los consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 697-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 22 de noviembre del 2016, que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor ELISEO ECHACCAYA GAMBOA.



ARTICULO TERCERO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado al el señor ELISEO ECHACCAYA GAMBOA.

ARTICULO CUARTO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

